



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE 303-2016-
ACA-LABORAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTIN – JUANJUI. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PIZANGO BARTRA, JAIME

ORCID: 0000- 0002- 5906- 1591

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-9773-1322

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pizango Bartra, Jaime

ORCID: 0000- 0002- 5906- 1591

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el que me guía en cada
Paso que doy, quien en todo momento está
Conmigo ayudándome para aprender de mis
Errores.

A mi asesor:

Mgtr. Luis Alberto Murriel
Santolalla, quien me impulso
desde el inicio a culminar mi
tesis.

Pizango Bartra, Jaime

DEDICATORIA

A mi padre:

Por haberme apoyado en todo
Momento, por sus consejos, valores,
Por la motivación constante que me
Ha permitido ser una persona de bien,
Pero más que nada por su apoyo
Incondicional.

A mi familia, por darme sabios
consejos, por darme la valentía
para no rendirme nunca.

Pizango Bartra, Jaime.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 303-2016-ACA-Laboral, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso, administrativo y sentencia.

ABSTRAC

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 303-2016-ACA-LABORAL, of the Judicial District of San Martin - Juanjui 2019 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence they were of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, contentious, administrative and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	iv
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes	4
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	4
2.1.2. Investigaciones libres.....	7
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	10
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Definición	10
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.1.3. La competencia	12
2.2.1.3.1. Definición.	12
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.4. El proceso	13
2.2.1.4.1. Definición.	13
2.2.1.4.2. Funciones.	13
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal	14
2.2.1.5.1. Nociones	14

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	15
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	18
2.2.1.6.1. Definición	18
2.2.1.6.2. Regulación	18
2.2.1.6.3. En el marco constitucional	18
2.2.1.6.4. Art. 148°. Proceso Contencioso Administrativo	18
2.2.1.6.5. En el marco legal	18
2.2.1.6.6. Finalidad del proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.6.7. La Teoría del Acto Administrativo	19
2.2.1.6.8. Requisitos de Validez.	20
2.2.1.6.9. Requisitos de validez de los actos administrativos según la Ley de Procesos Administrativos Generales N°27444.	21
2.2.1.7. Eficacia de los actos administrativos.	22
2.2.1.7.1.- La exigencia del agotamiento de la vía administrativa.....	22
2.2.1.7.2. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso Administrativo..	24
2.2.1.7.3. El Proceso Especial	24
2.2.1.8. Los puntos controvertidos	25
2.2.1.8.1. Nociones	25
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.9. La prueba	26
2.2.1.9.1. En sentido común	26
2.2.1.9.2.- En sentido jurídico procesal.	26
2.2.1.9.3.- Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.9.4.- El objeto de la prueba	27
2.2.1.9.5.- El principio de la carga de la prueba	28

2.2.1.9.6.- Valoración y apreciación de la prueba.	28
2.2.1.9.7.- Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9.7.1.- Documentos	30
2.2.1.10. La sentencia	31
2.2.1.10.1.- Conceptos	31
2.2.1.10.2.- Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	31
2.2.1.10.3.- Estructura de la sentencia	32
2.2.1.10.4.- Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.1.10.4.2.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.10.4.2.1.- Concepto	33
2.2.1.10.4.2.2.- Funciones de la motivación	34
2.2.1.10.4.2.3.- La fundamentación de los hechos	35
2.2.1.10.4.2.4.- La fundamentación del derecho	35
2.2.1.10.4.2.5.- Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	35
2.2.1.10.4.2.6.- La motivación como justificación interna y externa.	36
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.	38
2.2.1.11.1.- Concepto	38
2.2.1.11.2.- Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.1.11.3.- Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	39
2.2.1.11.4.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	42
2.2.2.2. Acto administrativo.	42

2.2.2.2.1. Concepto doctrinario	42
2.2.2.2.2. Concepto normativo	43
2.2.2.2.3. Expedición de actos administrativos	43
2.2.2.3. Derecho al trabajo	43
2.2.2.3.1. Marco normativo del derecho al trabajo	44
2.2.2.4. La Bonificación	46
2.2.2.4.1. La regulación de la bonificación según ley 24029.	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1 Tipo y nivel de la investigación	50
4.1.1 Tipo de investigación	50
4.1.2 Nivel de investigación.....	51
4.2 Diseño de la investigación	52
4.3 Unidad de análisis	53
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores;Error! Marcador no definido.5	
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos;Error! Marcador no definido	
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8 Principios éticos	61
V. RESULTADOS.....	50
5.1 Resultados	50
5.2 Análisis de los resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS.....;Error! Marcador no definido.30	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas.....	131
Anexo 2: Definición Cuadro Operacionalización de la Variable.....	143
Anexo 3 Instrumento de recojo de datos.....	151
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.....	158
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	169

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
 <i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	87
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, como es el caso de Nulidad de Resolución Administrativa, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 303-2016- ACA-Laboral, que comprende un proceso contencioso administrativo, tramitado en el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjui, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín.

Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación, es la sentencia sobre proceso contencioso administrativo, se seleccionó el expediente N° 303-2016-ACA-LABORAL del Distrito Judicial de San Martín, perteneciente al Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la ciudad de Juanjui, interpuesto por A, contra él B, que comprende un proceso sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, contemplada en el artículo 48° de la Ley 24029, y su modificatoria Ley N° 25212, sentencia que es apelada elevándose al superior jerárquico Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, del Distrito Judicial de San Martín que confirma la sentencia de fecha 09 de marzo de 2018 en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DOUE.302-E.HC del 12 de julio del 2016 y de la Resolución Directoral N° 2481-2016GRSM/DRE del 28 de Septiembre del 2016 y ordenaron a la demandada expedir nueva resolución administrativa.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de Octubre del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10 de enero del 2019, transcurrió un dos, años, dos meses y diez días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 303-2016- ACA-Laboral, Distrito Judicial de San Martín– Juanjui. 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Nulidad de Acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 303-2016-ACA, Distrito Judicial de

San Martín– Juangui. 2019.

Los objetivos específicos fueron:

Para la primera sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

a. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En el contexto internacional:

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia (Pásara, 2003); consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Mazariegos Herrera, 2008). Dentro de su tipología, la sentencia contencioso administrativo en lo laboral tiene una especial relevancia, lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

En relación a la sentencia, en el contexto de la –Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la –Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado –El Libro Blanco de la Justicia en México en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la

reforma judicial es –la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de Impartición de justicia (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Al respecto, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En relación al Perú

Del año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada –Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judicialesl, dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

En el ámbito local:

Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) muestran e informan cómo se emiten las decisiones judiciales que generalmente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), y si se realiza una encuesta pública se podrá observar que el 70 % de las personas reclamarían el cambio de administrar justicia optando por Capacitar al personal que administrar Justicia.

Muchas veces a dichos magistrados, se les observa en sus cargos temporales o provisionales, arrogancia, soberbia y pedantería, aunado a una notoria carencia de capacitación y conductas deshonestas, y que los órganos de control no adoptan las medidas disciplinarias que la inmediatez amerita, y que lógicamente se somete razonablemente al desmerecimiento público, que lesiona la buena imagen institucional.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó -Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

2.1.2. Investigaciones libres

Según Arenas López y Ramírez Bejerano octubre (2009), “La argumentación jurídica en la sentencia”, Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarla lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

A su vez Escovar R. (2001) La motivación de la sentencia y su relación con la argumentación jurídica: mismo del término -motivaciónl, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una -motivación judiciall, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de esta.

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento sentencial.

La motivación no es más que fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión - (...) figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado (...). Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para

lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión.

Por ello, la motivación de las sentencias se configura hoy en día por demás como una necesidad, como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente, valorar éstas observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- 1.- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- 2.- Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial.
- 3.- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente. La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

Sin embargo Lopez R. (1963) El Proceso Administrativo y su Pretendida Autonomía Frente al Proceso Civil:

Afirma que si el Derecho Procesal puede definirse, en forma bastante simple, como el conjunto de normas relativas al proceso, el Derecho Procesal Administrativo se podría describir como el conjunto de disposiciones que regulan el proceso administrativo. Es decir, el proceso que tiene por objeto pretensiones fundadas en normas sustantivas de Derecho Administrativo.

A su vez Thonsom R. (2012) Provincia de Buenos Aires Argentina:

Respecto a la ejecución de sentencias señala que es un acto procesal por el cual el Estado juez actúa o se niega a actuar la pretensión deducida por la parte, satisfaciéndola en todo caso, importa la emisión de un juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión con el derecho objetivo.

A los fines del presente, nos interesan, en particular, las sentencias estimatorias de condena.

En efecto, si bien en base a su fin cabe distinguir entre sentencias i) declarativas; ii) constitutivas y iii) de condena, estas últimas son las que, para su concreción material, pueden llegar a exigir una ulterior actividad jurisdiccional.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A.) El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a.) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste

siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b.) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c.) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B.) El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C.) El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D.) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y

sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de bonificación especial por preparación de clase y evaluación la competencia corresponde a un Juzgado Laboral que ve los procesos en materia Contencioso, así lo establece:

El Art. 25° de la Ley de Proceso Contencioso Ley N° 27584, modificado por Decreto Legislativo 1067

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definición.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que sedesenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo

real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la

ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún

administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005). **emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

A. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

B. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de

los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

C. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

D. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus -pares| el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

E. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999).

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Definición

Es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional revista y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública (Chanamé, 2006).

2.2.1.6.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso contencioso administrativo se encuentran en el marco constitucional y en el marco legal:

2.2.1.6.3. En el marco constitucional. El proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la Constitución Política del Estado, específicamente se ubica en:

2.2.1.6.4. Art. 148°. Proceso Contencioso Administrativo: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso - administrativo (Chanamé, 2006, p. 477).

En virtud de lo expuesto, las personas podrán recurrir ante el Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano Administrativo del Estado.

2.2.1.6.5. En el marco legal. Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo

VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales.

Asimismo, son de aplicación supletoria las normas procesales de naturaleza procesal civil en la tramitación de un proceso contencioso.

2.2.1.6.6.- Finalidad del proceso contencioso administrativo

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1º de la Ley N° 27584, -(...) la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administradosl (Cajas, 2011, p. 916).

A lo expuesto se puede agregar que el propósito no solo es el respeto al orden establecido en la Constitución Política, esto en virtud de que los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; sino que a su vez su fin último es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de carácter administrativo, a efectos de construir o lograr la paz social en justicia, esto último en interpretación extensiva de lo previsto en el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, comentado por Cajas (2011).

2.2.1.6.7.- La Teoría del Acto Administrativo

La administración pública se desenvuelve con la realización de numerosos actos de muy diversa naturaleza. El conocimiento del acto administrativo es la base para el ejercicio de las garantías administrativas.

La función administrativa se manifiesta en actos jurídicos, hechos jurídicos y actos materiales.

Un campo muy importante de los actos administrativos corresponde a los actos materiales, que son los que no producen ningún efecto de derecho, ni se ligan como antecedente jurídico de los actos administrativos. Los actos materiales pueden además, implicar las operaciones técnicas para el desarrollo de la administración. Estos no conciernen al derecho, pero pueden ser hechos jurídicos y dar lugar a una responsabilidad. Sólo de una manera indirecta puede el acto material un efecto jurídico.

El sector más importante de los actos administrativos son los actos jurídicos administrativos, que es una especie de acto jurídico: ellos se realizan para alcanzar ciertos efectos de derecho, como el nombramiento de un empleado, el otorgamiento de una concesión, un contrato de obras públicas o un contrato de suministro. Dice a este respecto Álvarez Gendin (2011).

Nos da una definición de carácter general, diciendo el acto Se puede considerar al acto administrativo desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y material.

El punto de vista objetivo lo estima como una declaración o exteriorización de entendimiento de una voluntad administrativa.

Desde el punto de vista subjetivo es todo acto emanado de un órgano administrativo. De ningún modo como la expresión de la voluntad mental del funcionario del que procede. A la consideración material corresponde, la de ser producto de la potestad administrativa que, en su ejercicio, se traduce en la creación de consecuencias de Derecho. El acto administrativo, funda, modifica o suprime una relación jurídica subjetiva, como parte del Poder público. Desde este aspecto no importa qué órgano emita el acto. No hay un criterio uniforme para definir al acto administrativo. Es la exteriorización de la función administrativa, la cual es actividad estatal, comentado por Zanobini (2012).

2.2.1.6.8.- Requisitos de Validez.

A efectos de que ese acto que ya existe tenga plena validez y en consecuencia, surta la plenitud de sus efectos jurídicos, lo anterior, conforme al artículo 1795 de los Códigos Civiles de 2000. Es así, que en la Ley se ha establecido que no basta la creación de un acto, sino se requiere además que la voluntad o voluntades que en él intervinieron, sean de personas conscientes del acto que realizaron, esto es, que se trate de personas capaces, tanto de goce como de ejercicio. Sin embargo, no basta que las personas sean capaces, se requiere que además, que externen su voluntad de manera libre, es decir, que esté libre de vicios de la voluntad o voluntades. Se necesita también, para que el acto valga, que la voluntad o voluntades que intervinieron en la celebración del acto, persigan un objeto y les guíe un motivo o fin que sea lícito, que no contrarié el orden público o las buenas costumbres. Y

finalmente, se necesita que la voluntad o voluntades, que además, de cumplir con los anteriores requisitos, se exterioricen en la forma o manera en como la Ley lo determina para que el acto valga como tal voluntariamente, no ejecuta un acto con el propósito de ser penado o de responder civilmente indemnizando los perjuicios, comentado por Bonnecase. (2010)

2.2.1.6.9.- Requisitos de validez de los actos administrativos según la Ley de Procesos Administrativos Generales N°27444.

Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.1.7. Eficacia de los actos administrativos.

Con el Artículo 16 del Capítulo III el acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. El acto administrativo es eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

2.2.1.7.1. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

A) En sentido genérico. Además de los requisitos y presupuestos exigibles para iniciar todo tipo de proceso, entre ellos el interés y la legitimidad para obrar, para iniciar el proceso contencioso administrativo, se requiere que los actos administrativos se hayan agotado en la vía administrativa, y que solo así podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo; cuando un acto administrativo que se supone infringe un derecho o un interés legítimo, entonces procede su contradicción en las vías administrativas mediante los recursos impugnativos, agotada esta vía se puede recurrir al Poder Judicial (Chanamé, 2006).

En esta misma perspectiva, se encuentra prevista en el numeral 20 de la Ley N° 27584, en el cual se indica: -Es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales (Cajas, 2011, p.920).

B) En sentido estricto. De conformidad en la posición que precisa Huapaya (2006), en base a la jurisprudencia constitucional expuesta en la Sentencia N° 010- 2001-AI/TC del 26.08.2003, emitida con motivo de la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 290 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ha sentado una importante jurisprudencia que se constituye en un precedente de observancia obligatoria con relación a la interpretación que debe darse a los alcances del agotamiento de la vía administrativa, como un requisito procesal o de acceso a la justicia, conforme se expone en el fundamento tres de la sentencia acotada, en el cual se lee:

-(...) al tiempo de considerarse el agotamiento de la vía administrativa como un derecho del particular [derecho que se traduce en evitarle el acceso a la justicia, cuando se fija su agotamiento de manera obligatoria, debe contemplarse de manera tal que no pueda considerarse como un privilegio del Estado o, acaso, como una medida que,

irrazonable y desproporcionadamente, disuada, imposibilite o impida el acceso del particular a un tribunal de justicia. En este sentido, estima el Tribunal Constitucional que, si el legislador prevé la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa, una exigencia derivada del derecho de acceso a la justicia es que éste sea configurado de la manera más breve como sea posible, pues de este modo se optimiza mejor el principio pro acción.

Agrega:

-Los requisitos procesales o las condiciones legales que se puedan establecer a fin de ejercerse el derecho de acción, no constituyen prima facie, límites al derecho al acceso a la justicia. Para que éstos sean válidos, como se ha adelantado, es preciso que respeten su contenido esencial. Evidentemente, no están comprendidos en los límites justificados por el ordenamiento, aquellos requisitos procesales que, so pretexto de limitar el derecho de acceso a la justicia, introduzcan vías y mecanismos que impidan, obstaculicen o disuadan, irrazonable y desproporcionadamente, el acceso al órgano judicial.

-Los que significa que, si el derecho de acceso a la justicia -no comporta obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulen, sino el derecho a que se dicte una resolución en Derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales, no todos los requisitos procesales que la ley prevea, por el solo hecho de estar previstos en la ley o en una norma con rango de ley, son de suyo restricciones ad initio plenamente justificadas.

Comentando la jurisprudencia indicada, Huapaya (2006)precisa, que la exigencia del agotamiento de las vías administrativas, será siempre de interpretación restrictiva, y en todo caso, el juzgador, antes de hacer prevalecer el carácter ritualista y formal de la regla del agotamiento de la vía administrativa, deberá interpretar este elemento procesal en función del principio pro actione, y para el caso específico del proceso contencioso administrativo, ceñido estrictamente lo previsto en el principio de

-favorecimiento del procesal, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en el cual está previsto que: -(...) el juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del

agotamiento de la vía previa. Asimismo, en el caso que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (Cajas, 2011, p. 916).

2.2.1.7.2. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo De conformidad con la ley de la materia Ley N° 27584, numeral4, con actuaciones impugnables:

-Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumplimiento los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizadas en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública (Jurista Editores, 2013, p. 817-818).

2.2.1.7.3. El Proceso Especial

Es aquel proceso regulado en el artículo 28 de TUO en el cual se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a la intervención del Ministerio Público, Público debe emitir dictamen en el plazo de 15 días y, vencido ese plazo, debe devolver el expediente incluso sin dictamen. (Salcedo, 2012)

El proceso especial es el reconocimiento a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental y principio rector de todo proceso trae como consecuencia la necesidad de que la tutela jurisdiccional que brinda es Estado esté en la capacidad de responder adecuadamente a todas las necesidades de protección de las situaciones jurídicas de los particulares

2.2.1.8.- Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1.- Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

1. En el ámbito normativo. En la perspectiva del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f.).

Al parecer, la expresión puntos controvertidos, no tiene una definición consensuada, todavía; porque si observamos el numeral 122 y 188 del Código Procesal Civil, la lectura de ambos contenidos normativos conducen a pensar que de conformidad con ambas disposiciones, el Juez, en la sentencia, deberá resolver estos puntos controvertidos; y que los medios probatorios deben servir para aclarar estos puntos controvertidos.

2.2.1.8.2.- Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: A) Determinar si corresponde al demandante la nivelación o regularización de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de sus remuneraciones, sobre la base de su remuneración íntegra o total. B) De ser así determinar si le corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-

GRSMA/DRE, y la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO-OO.UE.302- EHC de fecha 12 de julio del 2016 (Expediente N° 303-2016-ACA-LABORAL)

2.2.1.9.- La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho(...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho(p. 37).

2.2.1.9.1.- En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.9.2.- En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.9.3.- Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.4.- El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en

el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.5.- El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.9.6.- Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d.- Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y

que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.7.- Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1.- Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

A. Documentos actuados en el proceso de carácter público:

1. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-GRSM/DRE, de

fecha 14 de julio del 2016.

2. Copia de la Resolución Directoral UGEL. Mariscal Cáceres N° 1356-2016 de fecha 12 de julio del 2016.

De carácter privado:

3. Copia de las Boletas de pago hasta el año 2012.

2.2.1.10.- La sentencia

2.2.1.10.1.- Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Asimismo para Couture (2002, p. 227), –el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna.

Agrega: –Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.10.2.- Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3.- Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.10.4.- Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a

efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.4.2.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.10.4.2.1.- Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.10.4.2.2.- Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u

oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.10.4.2.3.- La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10.4.2.4.- La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.10.4.2.5.- Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.2.6.- La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas

decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que

intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la -completitudl, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la -suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11.- Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.11.1.- Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

En el caso concreto se ha interpuesto éste medio impugnatorio, siendo el que interpuso el Procurador Publico de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Mariscal Cáceres – San Martín.

2.2.1.11.2.- Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3.- Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios

se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

C. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.4.- Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B, en consecuencia nula la resolución Directoral Regional N° 2481-2016-GRSMA/DRE, y la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO-OO.UE.302- EHC de fecha 12 de julio del 2016 (Expediente N° 303-2016-ACA-LABORAL) y le ordena a la demandada expedir nueva resolución reconociendo el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra contemplada en el artículo 48° de la Ley 24029 a favor de la demandante. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el procurador público de asuntos judiciales del Gobierno Regional, quien interpuso la apelación contra la sentencia en el plazo respectivo. La pretensión del apelante es que el superior jerárquico examine la resolución que le produce agravio para que sea revocada o nula en todo sus extremos y/o improcedente. para la cual fundamenta en los siguientes términos: que analizando el petitorio de la demanda se concluye que la parte demandante no adecuó el petitorio conforme lo establecido al artículo 26 inciso 3 del código procesal civil, que el petitorio sea incompleto o impreciso, asimismo no se reúne los presupuestos de orden formal y orden Material o de fondo. (Expediente N° 303-2016-ACA-LABORAL).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016- GRSMA/DRE, y la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO-OO.UE.302- EHC de fecha 12 de julio del 2016 (Expediente N° 303-2016-ACA-LABORAL), sobre pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en la Ley del Profesorado Ley 24029. (Expediente N° 303.2016-ACA-LABORAL)

2.2.2.2. Acto administrativo.

Cervantes (2005), menciona que en la doctrina no hay consenso entre hecho y acto administrativo, además expone y destaca las particulares del caso.

Algunos autores admiten con amplitud que puede haber actos tácitos o implícitos de contenido material de la administración aunque no haya norma expresa que los establezca. Asimismo otros autores sostienen que hay meras actuaciones materiales a las que se califica de los actos administrativos lisa y llanamente, afirmando a su vez que actos y hechos administrativos son lo mismo. (p.192).

Cervantes (2005), menciona que el hecho expresa la ejecución material de un acto administrativo y la diferencia es innegable particularmente por la certeza jurídica, efectos jurídicos, presunción de legitimidad, impugnabilidad, nulidad y otros; que le confieren un régimen jurídico propio, autónomo y diverso.

2.2.2.2.1.- Concepto doctrinario

Desde el punto de vista material, el acto administrativo, es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.

El acto administrativo, implica ejercicio de actividades o casos concretos; por eso que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de administración.

2.2.2.2.2. Concepto normativo

De conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento General, Artículo 1º: — Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

En la misma Ley, se contempla. —No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (Citado, por Cervantes, 2011, p. 412).

2.2.2.2.3. Expedición de actos administrativos

Según el rango, pueden expedir actos administrativos:

- a. El Presidente de la República
- b. Los Ministros de Estado y Viceministros
- c. Los Directores, Gerentes, Jefes de Organismos Autónomos, y otros.
- d. Los Gobiernos Locales y Regionales

Hay también actos administrativos expedidos por el Poder Judicial y Legislativo, también por el Jurado Nacional de Elecciones, la Contraloría General de la República, y otros.

2.2.2.3. Derecho al trabajo

Conceptualmente el Derecho del Trabajo, está conformada por el conjunto de preceptos, de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tiene por causa el Trabajo, por cuenta y bajo dependencias ajenas, con el objeto de garantizar a quien lo ejecute, su pleno desarrollo como persona humana; y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social, y la regularización de los conflictos entre los sujetos de estas relaciones. Lacónicamente su fin es la Protección del Trabajador por consiguiente sus elementos principales son:

- > El Trabajo Humano Libre y Personal.
 - > La Relación de Dependencia, caracterizada por la subordinación y el trabajo efectuado por cuenta ajena.
- > El pago de la Remuneración como Contraprestación.

El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que por lo general existe una parte Fuerte (el Empleador) y una parte Débil (el Empleado). Por ello, el Derecho Laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada (Hernández, 2012).

2.2.2.3.1. Marco normativo del derecho al trabajo

Sobre el derecho al trabajo se han pronunciado normas de rango constitucional y normas de menor rango.

En el caso de la normatividad peruana, se encuentra previsto en la norma del Art. 2 inciso 15, que a la letra indica: —Título I: De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I: Derecho Fundamentales de la persona:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: (...) Inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a la ley.

Artículo 22°: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°: El trabajo, en sus diferentes modalidades, es objeto de atención, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar sin retribución o sin su libre consentimiento Artículo 24°: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores.

Artículo 25°: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarentiocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Artículo 26°: En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

Artículo 27°: La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Artículo 28°: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

1. Garantiza la libertad sindical
 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales
- Artículo 29°: El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación (EDIGRABER, 2011, p. 9-29).

Evidentemente a la sombra del marco constitucional existe un sin número de normas laborales como actividades laborales existen y se practican en cada realidad, lo cual precisamente imposibilita codificarlo, en vista que la realidad es tan cambiante como las prácticas laborales, considerando que, para sea tratado como trabajo, debe sujetarse a presupuestos que se han vertido en el concepto al derecho al trabajo, estos son: subordinación y contraprestación.

Precisamente, el artículo 48 de la Ley del Profesorado 24029, cuyo cumplimiento se solicitó a través del presente proceso contencioso administrativo, es viable; porque entre la parte demandante y la parte demandada pre existe una relación laboral, y dentro de ese marco normativo el accionante solicitan el cumplimiento de una bonificación establecida en el decreto citado.

2.2.2.4. La Bonificación

Este concepto se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

2.2.2.4.1. La regulación de la bonificación según ley 24029.

según el artículo 48° de la Ley 24029, Este instrumento legal ha sido emitido por el Presidente de la República, publicado el 21 de julio de 1994, y establece que —A partir del 1 de julio de 1994 el pago por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación es el 30% de la remuneración total para los profesores activos y cesante de la Educación (Artículo 48°) y además norma que estuvo vigente a partir del 14 de Diciembre de 1984 hasta 30 de Diciembre de 2012, que otorgaba una Bonificación Especial a los Profesores de la administración pública.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se

encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad.

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° **303-2016- ACA-Laboral- Juanjui-Mariscal Cáceres**, Distrito Judicial de San Martín, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 303-2016-ACA-Laboral, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui 2019; situado en la localidad de Juanjui; comprensión del Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 303-2016-ACA, Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui – Distrito Judicial de San Martín 2109.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 303-2016-ACA, Juzgado Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui – Distrito Judicial de San Martín 2109?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 303-2016-ACA, Juzgado Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui – Distrito Judicial de San Martín 2109.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Resolución administrativa, en el expediente N° 303-2016-ACA, Juzgado Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui – Distrito Judicial de San Martín 2109.
SPECIFIC	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	las partes, es de rango baja y baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>VISTO: EL Expediente N° 303-2016-ACA laboral, seguido por A contra la B, sobre proceso contencioso administrativo, de conformidad con la opinión fiscal se tiene que:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p><u>Demanda:</u></p> <p>Mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2016 (Fs.19 a 23) la señora A, interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra la B y la C, pretendiendo: a) La nulidad de la Resolución Directoral N° 1356, del 12 de julio del 2016, que declara infundado su solicitud de pago de reintegro y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total – b) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N* 2481-2016-GRSM/DRE. Del 28 de septiembre del 2016, que declara infundado su recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa.- c) Como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas le nivelen y regularicen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%. calculado en base a la remuneración total o integra, más el pago de devengados e intereses legales a partir de</p>	¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuá										

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>la vigencia del artículo 48*de la Ley del Profesorado.- Considera principalmente, que es nombrada en el Magisterio, y la bonificación que reclama se encuentra regulado en el artículo 48* de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado con el artículo 210* del Decreto Supremo N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, la que debe calcularse en base a la remuneración total o íntegra y no como se le ha venido reconociendo en base a la remuneración total permanente</p> <p>Contestaciones a la demanda: Por escrito de fecha 20 de febrero del 2017 (Fs. 37 a 39), el Procurador Público Regional de San Martín, contesta la demanda solicitando se declare improcedente por considerar que la parte demandante no adecuó el petitorio conforme a lo establecido al artículo 426 inciso 3. I Código Procesal Civil, uno ni petitorio e Incompleto o impreciso, pues sólo se pretendo nulidad de resoluciones administrativas mas no peticiona el reintegro de la bonificación parcial que reclama y la fecha desde que debe reconocerse tal derecho, por lo visto voluntad de la ley para reconocerle tal bonificación, siendo de aplicación de artículo 7 inciso 5</p>											

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>del Código Procesal Civil</p> <p><u>Actos procesales del juzgado:</u></p> <p>Por resolución número uno (Fs 24), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confino traslado a las entidades demandadas - - Por resolución número dos (Fs 40 a 41) se tiene por recibido el expediente administrativo (Fs 30 a 34). por contestada la demanda efectuada por parte del Procurador Público Regional de San Martín, se sana el proceso, sin conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios prescindiéndose de la audiencia de pruebas, se ha dispuesto la remisión del expediente al Ministerio Público para el dictamen de ley - El Ministerio Público ha emitido su dictamen (Fs 45 a 51), opinando porque se declare fundada en parte la demanda - Por resolución número tres (Fs 52), se ha requerido de oficio a la B. informe si la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ha sido cancelado bajo los rubros BONIF. ESP PREP CLASE, DS 276-91 (BON ESP) - Se ha recibido el referido Informe (Fs 57),* Por resolución número cuatro (Fs. 66), se dispuso agregar al expediente el informe mencionado y pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo este</p>											

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	su estado													
I N T R O D U C C I Ó N		<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia <i>aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</i></p>												

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
		<i>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i>												
I N T R O D U C C I Ó N		<i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>												

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
P O S T U R A D E L A S P A R T E		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					X			5			

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
S		se va resolver. SI cumple											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín. Juanjui..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, en la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>Determinar si corresponda a la demandante tu nivelación y regulación do en bonificación especial por preparación de clases y evaluación regalamiento al 30%. sobre la baso do su remuneración integra o local - b] Do ser así, doctorar la nulidad de la Resolución Directoral N' 1356-2016, del 12 de julio del 2016, y la Resolución Directoral Regional N' 2481, do focha 28 de septiembre del 2016.</p> <p><u>Sobro el proceso contencioso administrativo:</u></p> <p>3. Conforme al artículo 148" de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa norma que concuerda con el articulo 1* del Decreto Supremo N* 013- 2008-JUS -TUO de la Ley N* 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N* 1067. según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo A su turno se ha precisado que: 'La demanda contencioso administrativa sólo procedo cuando so pretendo algo contra la Administración. y siempre quo el sustento de dicho podido se base en una actuación que hayo realizado la Administración en ejercicio do una prerrogativa regulada por el derecho</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no puede plantearse un proceso contencioso administrativo"</p> <p>4. Ahora, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS En proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios'</p> <p><u>Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de G9S tión;</u></p> <p><u>Análisis Normativo y Jurisprudencial:</u></p> <p>5. El artículo 48* de la Ley N° 24029. • Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1* de la Ley N°</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	25212, establece que 'El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente ni 30% de su remuneración total El Personal Directivo y Jerárquico. así como el Personal Docente do la Administración de Educación, así como o Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presento ley. perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación do documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, a su turno, el a artículo 31" de la referida Ley y su modificatoria. señala que El ejercicio profesional del profesor so realiza en dos áreas: a) Docencia, se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas educativos respectivos en relación directa con el educando - b)Administración de la Educación, que se cumple por las funciones de la administración de la educación, do investigación y técnico-pedagógicas vinculadas con la educación*, y conforme al artículo 152* del Decreto Supremo N* 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, 'Los cargos de la Carrero Pública del Profesorado son: a) Área de la Docencia: Profesor de Aula o Asignatura. Director de C.EAJ o Un docente Director o Coordinador de Programa No Escolarizado. Promotor de SE A R (Servicio de Educación de											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>Áreas Rurales). Asesor de Área o Asignatura, Jefe de Taller, Laboratorio. Campo o áreas funcionales equivalentes. Coordinador Administrativo de C E.O. Sub-Director Académico. Sub-Director del Centro o Programa Educativo. Director del Centro o Programa Educativo - b) Arca de la Administración de la Educación: Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría. Investigación. Planificación. Racionalización y de Personal“</p> <p>Caución N° 261Í-2005-7UM8ES. Publicita el 30-11-2006</p> <p>En la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE que constituye Precedente Judicial, se ha establecido, en aplicación del principio de jerarquía normativa, la prevalencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212. Sobre los artículos 8° litoral a). 9° y 10° Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Señalando que "Conformo el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. La Bonificación Especial por</p> <p>6. Preparación do Clases y Evaluación</p> <p>6. calculará en base a la remuneración fofa/ o Integra, y no sobro lo base de la remuneración total prominente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</p> <p>7. Incluso en la Casación N° 8266-2015-SAN</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>MARTIN, se ha establecido como doctrina jurisprudencial 'Que según los antecedentes jurisprudenciales reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esto Suprema Corle que la base de cálculo de lo Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar teniendo en cuenta lo Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente Igual tratamiento deberá tener el cálculo de la Bonificación Adicional por Desempeño del Carpo y la Preparación de Documentos de Gestión, al emanar dicho beneficio del mismo dispositivo legal que la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación</p> <p>8. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%. no sólo corresponde a los Docentes (que comprende a los cargos señalados líneas arriba, entre ellos los Profesores), sino también al Personal Directivo (Directores. Sub Directores. Coordinador de Programa, entre otros), Jerárquico (Jefes de Taller. Laboratorio, Campo u áreas funcionales equivalentes) y al Personal Docente de la Administración de Educación (Especialistas en Educación, entre otros). 3demós a estos tres últimos también les corresponde percibir el 5% Adicional por Desempeño del</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>Cargo y Preparación de Documentos de Gestión; y ambas bonificaciones so calculan en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente 9. Ahora, los conceptos que Integran la Remuneración Total o integra, se encuentran recogidos en el artículo B" inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Que establece 'Para efectos remunerativos se considera Remuneración Total - La que está constituida por a] La Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar. Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Relegarlo y Movilidad, y b] Los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común’.</p> <p><u>Análisis del caso:</u></p> <p>10. De la Resolución Administrativa (Fs. 7 a 8, repelido Fs 32 a 33) y Boletas de Pago (Fs 9 a 16), se advierte que la accionante A, ha sido nombrada en el cargo de Directora C.E</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>Directora C E. y luego Profesora por Hora y Coordinadora de OBE en actividad, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30V», calculado en base a la remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente como se le ha venido reconociendo</p> <p>12. En cuanto a los fundamentos de las resoluciones administrativas cuestionadas, los argumentos de la contestación de la demanda por parte del Procurador Público Regional de San Martín, éstas se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 9 de la presente sentencia, en los que se ha establecido que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y la Bonificación Adicional del 5% por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, se calculan en base a la Remuneración Total o Íntegra y no en base a la Remuneración Total Permanente; además no se puede invocar hechos relacionados a normas y disponibilidad presupuestaria, pues la misma administración negligentemente no recalculó en cada año presupuestal la</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>Bonificación Especial reclamada por la demandante, así mismo, la actora fue nombrada como Docente (Directora C E y luego ejerció los cargos de Profesora por Horas y Coordinadora de OBE), y es en dicha condición que se le ha venido cancelando sus remuneraciones. por tanto, se advierte que se encuentra dentro del supuesto normativo para percibir la referida bonificación; incluso el petitorio de la demanda resulta totalmente preciso y claro, pues se petitiona la nulidad de actos administrativos y además la nivelación y/o regularización de la indicada Bonificación Especial la que debe entenderse como reintegros, refiriendo además que dichos reintegros deben efectuarse desde la vigencia del artículo 48" de la Ley N" 24029, por (o que los argumentos en contra no tienen asidero en la solución de la controversia</p> <p>13. Por todo ello, la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO-UE.302-E HC. del 12 de julio del 2016 (Fs 3, repetido Fs, 30) - quo ratificada la R D. UGEL MCJ N" 001984-2013, dundo se declara infundado la solicitud de la adora sobre el pago do reintegro y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y la Resolución Directoral Regional N' 2481-2016-GRSM/DRE, del 28 de septiembre</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>del 2016 (Fs 4 a 5). Que declara infundado el recurso de apelación de la referida demandante y dan por agotada la vía administrativa se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el artículo 10* inciso 1 de la Ley N° 27444. Por transgredir las normas que regulan la Bonificación Especial reclamada, debiendo declararse nulas.</p> <p><u>Sabré la nivelación y/o regularización. Devengados e intereses lógicos:</u></p> <p>14. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación entró en vigencia con el artículo 48' de la Ley N° 24029. modificado por la Ley N° 25212. a partir del 21 de Mayo de 1990, por lo que. la nivelación y/o Regularización (reintegros), devengados e intereses legales deben calcularse a partir de la referida fecha - por cuanto la adora fue nombrada como docente bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres, con anticipación a ella -. haciéndose extensivo sólo hasta el 25 de Noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y derogó entre otros a la refrenda Bonificación Especial, precisando ademas, que debe</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
	<p>deducirse los pagos diminutos efectuados por la UGEL demandada</p> <p>15. En cuanto al pago de intereses legales, conviene precisar que la accionante durante el periodo reconocido ha sido Directora C E., luego Profesora por Hora y finalmente Coordinadora de OBE en actividad; por tanto, la Bonificación Especial amparada tiene naturaleza laboral, y por consiguiente, los intereses legales debe calcularse conforme a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920.</p> <p><u>En relación a los costos y costas del proceso:</u></p> <p>16. Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS 'Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condonadas al pago de costos y costas' en consecuencia, quedan las entidades demandadas exentas de dicho pago</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 41* 44' y 46' del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS Y C, Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p>												
Motivación de los		2. Las razones											20

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
hechos		evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.												
Motivación de los hechos		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
		conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/												
Motivación de los hechos		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
		crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del											
Motivación de los hechos		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>												
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
		aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i>												
Motivación del derecho		<i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si												

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
		<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p>												
Motivación del derecho		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>					X							

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
		<p><i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>											
Motivación del derecho		<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
		<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas											
Motivación del derecho		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy **alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Falla:</p> <p>1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B Y C sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>2. Declarando LA NULIDAD de la Resolución Directoral N* 1356-2016-GRSM-DRE/DO- UE 302-E.HC, del 12 de julio del 2016, y de la Resolución Directoral Regional N* 2481- 2016-GRSM/DRE. del 28 de septiembre del 2016 en consecuencia SE ORDENA a los representantes legales de las entidades demandadas UGEL de Mariscal Cáceres DRE San Martín para que en el plazo de DIEZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento</p>																	

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
	<p>DÍAS emitan nueva resolución administrativa nivelando y/o regularizando (reintegrando) a la A la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra, con el correspondiente pago de devengados e Intereses legales conforme a los fundamentos 10, 11, 14 y 15 de la presente sentencia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al artículo 46*' del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>Sin costos ni costas - Consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente.- Notifíquese •</p>	evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y													
Aplicación		sometidas al debate, en													

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
del Principio de Congruencia		<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
Descripción de la		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de					X							10

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
decisión		<p>lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</p>											
Descripción de la		del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.											

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
decisión		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		<i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.												
Introducción		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en												

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		el caso que corresponda). Si cumple.											
Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **303-2016- ACA**, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, en la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Que es materia de pronunciamiento el recurso de apelación Interpuesto por la procuraduría Pública Regional de San Martín, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, donde el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres. Ejerciendo el control jurídico de la actuación a través del proceso Contencioso Administrativo, declaro NULA la Resolución Directoral N° 13 56-2016- GRSM-DRE-/DO-OO-UE302 - EHC. del 12 de julio de 2016. Que resuelve ratificar el acto administrativa contenida en la RD.UGELMCJ N° 001984-2013, donde se declinó Infundado a solicitud de la demandante Socorra Isabel Seminario Salazar sobre reconocimiento de pago de reintegro y devengados de la bonificación Especial por (Reparación de clases y evaluación: y la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]							
	GRSM/DRE. del 28 de setiembre de 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la accionante Socorro Isabel Seminario Salazar contra la Resolución Directora ¹ N° 1310-2016-GRSM-DRE-/DO-OO Of 302 - EHC. SEGUNDO; Que. de los fundamentos de la sentencia impugnado, se advierte que el Juez de mérito al declarar fundada la demanda, lo hace sobre el criterio de que la bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitada por la accionante Socorro Isabel Seminario Salazar, durante el periodo de vigencia de la ley del Profesorado, debe calcularse en función del parámetro establecido en el artículo 48 de la Ley del Profesorado; mientras que la parte impugnable recurriendo la presente resolución sostiene que la demandante SEMINARIO SALAZAR ROMERO no ha probado el derecho demandado acreditado haber ejercido Seminario Salazar, no ha probado oí derecho demandado - acreditado haber ejercido la docencia durante el periodo que pretende los reintegros, sosteniendo además, que la Bonificación percibida	<i>prueba practicada se puede</i>																	

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>por la pide demandante es conecte, pues cito se calcula en función en los señalado en los artículos 8 y 10 del D.S. N° 051-PCM. Siendo que en el orden lógico de casos anotadas la controversia surgida en esta instancia, y que debe dilucidarse está referida o determinar si la acción ha acreditado su derecho o percibir la bonificación demandada bajo el parámetro del 30% de la remuneración integra o total conforme a las reglas del art. 48 de la ley del Profesorado.</p> <p>TERCERO: Que al pronunciamos sobre los agravios propuestos resulta pertinente remitimos at estudio de las normas que han regulado la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, durante el periodo labor de A, debiendo precisarse que respecto a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, este es un concepto laboral establecido a favor de los profesores y tiene sustente normativo con el artículo -48 de lo Ley del Profesorado, y en los artículos 208 Incisa "b" y 210 del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24829 - Ley del profesorado - que precisan que la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, debe otorgarse</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>sobre el 30% de la Remuneración íntegra a total. Resulta pertinente señalar que cuando se pone en vigencia la Ley del Profesorado con fecha 14 de noviembre de 1984. El parámetro de cálculo del Indicado beneficia era el previsto literalmente en la norma en la norma (30% de la Remuneración total); sin embargo, luego el año 1991) el Ejecutivo promulga el <u>D-S. N° 051-91-PCM</u>, que en sus artículos 6ª y 9º establece que para la determinación de los Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como asignación por 25 y 30 años de servicios. Preparación de Clases. Subastas por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Lulo, y vacaciones Francos, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en pase al sueldo, remuneración o Ingreso total serán calculadas en función de la remuneración total permanente.</p> <p>Este escenario, donde se advierte la presencia de dos normas que regulaban el tema reflexivo al parámetro de cálculo del indicado beneficio, laboral de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	Evaluación, y donde no rio habida un pronunciamiento uniforme respecto a la existencia de uno jola norma que regule el parámetro de cálculo de la Panificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dicho situación ha generado posiciones disimiles en cuanto a la aplicación de uno y otro parámetro de cálculo; tal es así, que la Corte Suprema de justicia ha venido manteniendo el criterio que debe aplicarse a regla de cálculo del artículo 48 de la Ley de Profesorado, mientras que el Tribunal Constitucional del Perú, haciendo suyo tas criterios establecidos por la Sala Plena N° 031-2011-SERVIR/TSC - en su ejecutoria - Expediente N° 04/35-2011-PC/7C. de fecha 03 de noviembre de 2014 es de la posesión que la citada bonificación debe ser otorgado sobre el 30% de la Remuneración total permanente estricta aplicación de los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM , posición de la que se ha apartado al qua, acogiendo el parámetro de cálculo previsto en el art. 18 de la ley del profesorado y que es objeto de cuestionamiento. Esta Sala Superior. Al fijar su posición respecto al											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>parámetro de calcula de la bonificación espacial por preparación de Clases y Evaluación. Previstas en el articulo 48 de lo ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212. En clara señala que mantiene que su línea de criterio fijada en la resolución de casos precedentes, donde ha señalado claramente que coexistencia del art. 48 de la ley del D.S. N° 8° y 9° del D.S. N" 05 J-PCM. que regulan tos parámetros del cálculo de la aludida bonificación en posiciones distintas y contradictorias supone la existencia de un estado de antinomia entre lo que dispone el decreto supremo n° 051 -91- PCM, que señala que el cálculo debe hacerse sobre la base de la remuneración total permanente y lo que dispone la ley n° 24029, modificado por la Ley N° 25217 (que dispone que el cálculo sobre la base de la remuneración total), conflicto este que la sala ha resuelto señalando que se debe preferir el parámetro de cálculo establecido en la ley de profesorado por tener prevalencia en razón de su mayor rango normativo de reglamento, asimismo esta sala superior insiste en la prevalencia del criterio fijado en el art. 48 de la ley del</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>profesorado básicamente por el criterio de la especialidad, pues el artículo 48 de la Ley N° 24029 - ley del profesorado – modificado por la Ley N° 25212, es una norma específica en virtud de constituir un cuerpo narrativo que básicamente se creó para regular el régimen laboral de los profesores que estuvo vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, en que fue derogado por la ley n° 29944, a diferencia de la otra que es norma genérica, finalmente esta sala superior se ha inclinado por la prevalencia de la ley del profesorado en aplicación de la regla contenida en el principio INDUBO PRO OPERARIO (art. 26 inciso 3 constitución política del Perú y el art. II del TP de la ley procesal del trabajo de aplicación supletoria al caso de autos), que se señala que en caso de duda cuando existen varias normas aplicables se debe optar por aplicar la norma que favorezca al trabajador y en este caso el art. 48 de la ley del profesorado , por otorgar un concepto mayor / remuneración total , constituye la norma más beneficiosa.</p> <p>Este criterio en que el colegiado ratifica su posición</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>respecto a que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre el parámetro dispuesto en el art. 48 de la ley del profesorado , norma esta última que estuvo vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, al haber sido derogada por la Ley N° 29944 – ley de reforma magisterial – esta guarda identidad o correspondencia con la línea de jurisprudencia establecida por la corte suprema de justicia en su ejecutoria – casación n° 17229-2013-SAN MARTIN de fecha veintinueve de abril del dos mil quince , donde mantenía su línea de pensamiento y posición jurisprudencial en sus antecedentes precedentes ha señalado expresamente que la bonificación especial por preparación de clases Demanda como nombrada con carácter de interina en el cargo de directora a partir del 01 de abril de 1989, luego ejercicio los cargos de profesora por hora y coordinadora del OBE , bajo la dependencia de la demandada UGEL de Mariscal Cáceres , bajo el régimen legal de la ley del profesorado Ley N 2409 Modificado por ley N 25212.</p> <p>Así mismo delas boletas de pago de fojas 9 a 16 ,</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	fluye que la accionante durante su periodo laboral bajo las reglas dela ley de profesorado ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, bajo diversos rubros. BONIF. ESP. DS. 276 91 (BON. ESP.) y bonesp. Percibiendo como ultima suma el monto de 20.63 soles monto este que en un análisis rápido nos permite establecer que se ha calculado bajo las reglas del D.S. N 051 91PCM está sobre la base de un concepto menor el 30 % de remuneración total permanente acto administrativo que vulnera los derechos de la demandante previstas en el artículo 48 de la ley de profesorado que establece que la bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga al profesor sobre el 30% dela remuneración integra que es un concepto mas amplio y con mayor beneficio económico, decisión administrativa esta última que vulnera los derechos de la A previsto en el art. 48 de la Ley del profesorado , siendo que de lo antes señalado podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena contravención a las normas citadas ut supra											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la ley 27444, por lo que debe declararse su nulidad. En el contexto indicado y verificándose de la revisión de la resolución apelada , el A que, ha declarado nulas las resoluciones impugnadas bajo los fundamentos esbozados por este Órgano Colegiado, por ello corresponde confirmar sus extremos. Debiéndose precisarse que el parámetro de calcuta reconocido para el caso concreto en el considerando cuarto, solo comprende el periodo efectivo laborado durante la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado hasta la fecha en que fue denegado la ley del profesorado , mediante ley N 29944, ley de la compra magisterial de fecha 25 de noviembre de 2012, por lo que os reintegros que se liquidaran, deberán efectuarse observando estrictamente los periodos laborales consignados en la ficha escalonaría dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, vale decir , desde el 21 de mayo de 1990 hasta antes del 25 de noviembre de 2012 en que fue derogado.</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	POR TALES CONSIDERACIONES DESCRITAS CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución numero cinco de fojas 20176 de fecha 9 de marzo del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda ORDENARON que los representantes legales de la oficina de operaciones de la unidad de gestión educativa local Mariscal Caceres y la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitan nueva resolución, otorgando la demandante Socorro Isabel Seminario Salazar, le corresponde el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, equivale al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral descrita en el considerando cuarto de la presente resolución. En los seguidos por Socorro Isabel Seminario Salazar, contra la unidad											
Motivación de los hechos		<i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
		<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>										
Motivación de los hechos		<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]	
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido</i></p>											20

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
		<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										
Motivación del derecho		<p><i>entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X					

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]			
		<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p>													
Motivación del derecho		<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>													

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]		
		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy **alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta respectivamente.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o Integro, sólo para el periodo laboral descrita en el Considerando Cuarto de la presente resolución en los seguidos. contra La Unidad de Gestión educativa local - Mariscal Cáceres y contra la Dirección Regional de Educación de San Matin sobre Proceso contenciosos administrativo , y los devolvieron. s.s. CÁRDENAS CASTILLO GARCIA MOLINA SOTOMAYOR MENDOZA	sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple												
Aplicación del Principio de Congruencia		5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>												

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>					X						10

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Descripción de la decisión		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 0303-2016-ACA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, nulidad de resolución administrativa del expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui. 2019, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron, muy alta, muy Alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi a	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes							x	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							x	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							x	[9- 12]	Mediana					40	
										[5 -8]	Baja						
				1	2	3	4	5									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						x	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								x	[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 303-2016- ACA, - Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa del expediente N° 303-2016-ACA, del distrito judicial de San Martín 2019. fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy *alta respectivamente*.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo, en el expediente N° expediente N° 303-2016- ACA, del Distrito Judicial de San Martín; Juanjui - 2019, ambas fueron de rango muy alta, según los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjui, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, se encontraron los 5 parámetros

Respecto a estos hallazgos, se encontraron los 5 parámetros en la postura de las partes esto es: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Las razones evidencian afirmarse muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy *alta* y *muy alta respectivamente*. (Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, del Distrito Judicial de San Martín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

(Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy *alta*, *muy alta*, *respectivamente* Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy alta Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte de motivación de los hechos fue de rango muy alta y la de derecho también muy alta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango *muy alta* (Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa N° 303-2016- ACA-Laboral, Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjui, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín 2019. fueron de rango, *muy alta* y *muy alta, respectivamente*. (Cuadro 7 y 8).

5.1. Sobre calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; (Expediente N° 303-2016- ACA-Laboral).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos

En la postura de las partes se halló todos los parámetros.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Evidencia claridad. (Motivación de los hechos).

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Evidencia la claridad. (Motivación del derecho).

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos esto es: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad . (Principio de congruencia)

En la aplicación de la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos esto es: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación., El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*, Evidencia claridad (Descripción de la decisión)

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010).** Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre, A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada (25ta. Edición). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2007).** Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo II (2da. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Casal, J. y et al. (2003).** Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.

Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J., Luján, T. y Zavaleta, R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Cervantes, D. (2005). Manual de Derecho Administrativo. 4ta. Edic. Lima. RODHAS.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguila, J. (s.f.). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Diccionario Economía Administración y Finanzas (s.f).
recuperado de <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/B/BONIFICACION.htm>

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. EDIGRABER (2011). CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL PERÚ. Edición 2011. Lima.

Dromi, R. (1996). "El Procedimiento Administrativo". Buenos Aires.

Eguiguren, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? (1era edición). Lima: Agenda Perú. Recuperado de: www.agendaperu.org.pe

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra Edición). Lima: El Búho.

Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico Hugo Pereira Anabalony (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006pp. 78-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Alcala Zamora (2006). La fundamentación de las sentencias (1era edición) Chile.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Gaceta Jurídica.

Huapaya, R. (2006). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. 1ra. Edición. Lima: Jurista Editores.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

IPSSOS APOYO, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro
Ética. **Recuperado de:**

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

Jurista Editores. (2013). Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros. Lima.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line.

Recuperado de:

<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoyleyorganica_pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Luciano Parejo A. (2003). Derecho administrativo. 1ra. Edición

Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil.

(1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de 04/a15.pdf

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española.

(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. y Salas, L. (s.f.). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado

de:

https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozabrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA

+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGESiB3SF5WG

8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMo

Cv5RXPYjNJ

nPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJ

cw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3

obm_DGVb4zTdmTEQ

Rioja, A. (s.f.). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-procesocivil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil.

(1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> Supo, J. (s.f.). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: TROTTA.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 14962011- CU-ULADECH Católica.

ANEXOS

ANEXO 1:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

SENTENCIA N° 28 - 2018

EXPEDIENTE : 303-2016-ACA-Laboral DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ
: E.
SECRETARIO : F.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Juanjui, Nueve de marzo Del dos Mil Dieciocho.-

VISTO: EL Expediente N° 303-2016-ACA laboral, seguido por A contra la B, sobre proceso contencioso administrativo, de conformidad con la opinión fiscal se tiene que:

ANTECEDENTES:

Demanda:

Mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2016 (Fs.19 a 23) la señora A, interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra la B y la C, pretendiendo: **a)** La nulidad de la Resolución Directoral N° 1356, del 12 de julio del 2016, que declara infundado su solicitud de pago de reintegro y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total – **b)** La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-GRSM/DRE. Del 28 de septiembre del 2016, que declara infundado su recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa.- **c)** Como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas le nivelen y regularicen la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%. calculado en base a la remuneración total o integra, más el pago de devengados e intereses legales a partir de la vigencia del artículo 48*de la Ley del Profesorado.- Considera principalmente, que es nombrada en el Magisterio, y la bonificación que reclama se encuentra regulado en el artículo 48* de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado con el artículo 210* del Decreto Supremo N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, la que debe calcularse en base a la remuneración total o integra y no como se le ha venido reconociendo en base a la remuneración total permanente

Contestaciones a la demanda:

Por escrito de fecha 20 de febrero del 2017 (Fs. 37 a 39), el Procurador Público Regional de San Martín, contesta la demanda solicitando se declare improcedente por considerar que la parte demandante no adecuó el petitorio conforme a lo establecido al artículo 426 inciso 3. I Código Procesal Civil, uno ni petitorio e Incompleto o impreciso, pues sólo se pretende nulidad de resoluciones administrativas mas no peticiona el reintegro de la bonificación parcial que reclama y la fecha desde que debe reconocerse tal derecho, por lo visto voluntad de la ley para reconocerle tal bonificación, siendo de aplicación de artículo 7 inciso 5 del Código Procesal Civil

Actos procesales del juzgado:

Por resolución número uno (Fs 24), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confino traslado a las entidades demandadas - - Por resolución número dos (Fs 40 a 41) se tiene por recibido el expediente administrativo (Fs 30 a 34). por contestada la demanda efectuada por parte del Procurador Público Regional de San Martín, se sanea el proceso, sin conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios prescindiéndose de la audiencia de pruebas, se ha dispuesto la remisión del expediente al Ministerio Público para el dictamen de ley - El Ministerio Público ha emitido su dictamen (Fs 45 a 51), opinando porque se declare fundada en parte la demanda - Por resolución número tres (Fs 52), se ha requerido de oficio a la B. informe si la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ha sido cancelado bajo los rubros BONIF. ESP PREP CLASE, DS 276-91 (BON ESP) - Se ha recibido el referido Informe (Fs 57),* Por resolución número cuatro (Fs. 66), se dispuso agregar al expediente el informe mencionado y pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo este su estado

II. CONSIDERACIONES:

Delimitación del petitorio:

2. La demandante A, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1356-2016 GRSM-DRE/DO-UE 302-E HC. del 12 de julio del 2018, y de la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-GRSM/DRE, del 2B de septiembre del 2016, por contravenir la Constitución, la Ley y Normas Reglamentarlas - artículo JO' inciso 1 do la Ley N° 27444 como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas UGEL de Mariscal Cáceres y DRE Son Martín la nivelación y/o regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, calculado en base a la remuneración total o Integra, mas el pago de los devengados e intereses legales a partir de la vigencia del artículo 40* de la Ley del Profesorado y su Reglamento

Puntos controvertidos:

3. En virtud en la actuado por resolución número dos (Fs. 40 a 41). se ha fijado como puntos controvertidos al Determinar si corresponda a la demandante tu nivelación y regulación de en bonificación especial por preparación de clases y evaluación reglamento al 30%. sobre la base de su remuneración integra o local -

b) De ser así, doctorar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1356-2016, del 12 de julio del 2016, y la Resolución Directoral Regional N° 2481, do fecha 28 de septiembre del 2016.

Sobre el proceso contencioso administrativo:

5. Conforme al artículo 148" de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa norma que concuerda con el artículo 1* del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS -TUO de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1067. según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo A su turno se ha precisado que: 'La demanda contencioso administrativa sólo procede cuando se pretende algo contra la Administración. y siempre que el sustento de dicho pedido se basó en una actuación que hayo realizado la Administración en ejercicio do una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnable por la vía del proceso contencioso administrativo, que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, quo ante una actuación do la Administración quo es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no puedo plantearse un proceso contencioso administrativo"

6. Ahora, conforme al artículo 30' del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS En proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria so restringe a las actuaciones recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate do hechos que hoyan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios'

Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de G9S tión;

Análisis Normativo y Jurisprudencial:

6. El artículo 48* de la Ley N° 24029. • Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1* de la Ley N° 25212, establece que 'El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente ni 30% de su remuneración total El Personal Directivo y Jerárquico. así como el Personal Docente do la Administración de Educación, así como o Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presento ley. perciben, además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación do documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, a su turno, el a artículo 31" de la referida Ley y su modificatoria. señala que El ejercicio profesional del profesor so realiza en dos áreas: a) Docencia, se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas educativos respectivos en relación directa con el educando - b)Administración de la Educación, que se cumple por las funciones de

la administración de la educación, de investigación y técnico-pedagógicas vinculadas con la educación*, y conforme al artículo 152* del Decreto Supremo N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, 'Los cargos de la Carrera Pública del Profesorado son: a) Área de la Docencia: Profesor de Aula o Asignatura. Director de C.EAJ o Un docente Director o Coordinador de Programa No Escolarizado. Promotor de SE A R (Servicio de Educación de Áreas Rurales). Asesor de Área o Asignatura, Jefe de Taller, Laboratorio. Campo o áreas funcionales equivalentes. Coordinador Administrativo de C E.O. Sub-Director Académico. Sub-Director del Centro o Programa Educativo. Director del Centro o Programa Educativo - b) Área de la Administración de la Educación: Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría. Investigación. Planificación. Racionalización y de Personal'

Caución N° 2611-2005-7UM8ES. Publicita el 30-11-2006

En la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE que constituye Precedente Judicial, se ha establecido, en aplicación del principio de jerarquía normativa, la prevalencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212. Sobre los artículos 8° literal a). 9° y 10° Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Señalando que "Conforme el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. La Bonificación Especial por 6. Preparación de Clases y Evaluación

6. calculará en base a la remuneración fofa/ o Integra, y no sobre la base de la remuneración total prominente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

10. Incluso en la Casación N° 8266-2015-SAN MARTIN, se ha establecido como doctrina jurisprudencial 'Que según los antecedentes jurisprudenciales reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esta Suprema Corte que la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente Igual tratamiento deberá tener el cálculo de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión, al emanar dicho beneficio del mismo dispositivo legal que la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación

11. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%. no sólo corresponde a los **Docentes** (que comprende a los cargos señalados líneas arriba, entre ellos los Profesores), sino también al **Personal Directivo** (Directores. Sub Directores. Coordinador de Programa, entre otros), **Jerárquico** (Jefes de Taller. Laboratorio, Campo u áreas funcionales equivalentes) y al **Personal Docente de la Administración de Educación** (Especialistas en Educación, entre otros). Además a estos tres últimos también les corresponde percibir el 5% Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión; y **ambas bonificaciones se calculan en base a la Remuneración Total o Integra** y no en base a la Remuneración Total Permanente

12. Ahora, los **conceptos que Integran la Remuneración Total o íntegra**, se encuentran recogidos en el artículo B" inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Que establece 'Para efectos remunerativos se considera Remuneración Total - La que está constituida por a] La Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar. Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Relegarlo y Movilidad, y b] **Los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que Implican exigencias y/o condiciones distintas al común**'.

Análisis del caso:

14. De la Resolución Administrativa (Fs. 7 a 8, repelido Fs 32 a 33) y Boletas de Pago (Fs 9 a 16), se advierte que la accionante **A**, ha sido nombrada en el cargo de Directora C.E interina, luego ejerció los cargos de Profesora por Hora y Coordinador de OBE siempre bajo la dependencia de la B y sujeta al régimen laboral de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N* 25212, habiendo alcanzado el Nivel Magisterial III-40, percibiendo la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación bajo los Rubros: BONIF. ESP.. DS 276-91 (BON. ESP.) por montos diversos, siendo el último la suma de S/ 20. 63 soles; rubros que se encuentran ratificados en el Informe emitido por la UGEL demandada (Fs 57). que evidentemente han sido calculados en base a la Remuneración Total Permanente, mas no teniendo en cuenta los conceptos que Integran la Remuneración Total o íntegra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo supuesto los montos resultan superiores, en consecuencia, atendiendo al Principio de Progresividad y No Regresividad, no es materia de controversia el derecho que tiene la actora de percibir la referida Bonificación Especial, pues la misma administración le ha venido reconociendo tal derecho, sino sólo está en controversia su base de cálculo - esto es, si se calcula en base a la Remuneración Total Permanente o en base a la Remuneración Total o Íntegra -

15. Bajo este contexto la demandante A, al haber sido Directora C E. y luego Profesora por Hora y Coordinadora de OBE en actividad, bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30V», calculado en base a la remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente como se le ha venido reconociendo

16. En cuanto a los fundamentos de las resoluciones administrativas cuestionadas, los argumentos de la contestación de la demanda por parte del Procurador Público Regional de San Martín, éstas se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 9 de la presente sentencia, en los que se ha establecido que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y la

Bonificación Adicional del 5% por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, se calculan en base a la Remuneración Total o Integra y no en base 3 la Remuneración Total Permanente; además no se puede invocar hechos relacionados a normas y disponibilidad presupuestaria, pues la misma administración negligentemente no recalculó en cada año presupuestal la Bonificación Especial reclamada por la demandante, así mismo, la actora fue nombrada como Docente (Directora C E y luego ejerció los cargos de Profesora por Horas y Coordinadora de OBE), y es en dicha condición que se le ha venido cancelando sus remuneraciones. Por tanto, se advierte que se encuentra dentro del supuesto normativo para percibir la referida bonificación; incluso el petitorio de la demanda resulta totalmente preciso y claro, pues se solicita la nulidad de actos administrativos y además la nivelación y/o regularización de la indicada Bonificación Especial la que debe entenderse como reintegros, refiriendo además que dichos reintegros deben efectuarse desde la vigencia del artículo 48" de la Ley N° 24029, por (o que los argumentos en contra no tienen asidero en la solución de la controversia

17. Por todo ello, la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO-UE.302-E HC. del 12 de julio del 2016 (Fs 3, repetido Fs, 30) - que ratificó la R D. UGEL MCJ N° 001984-2013, donde se declara infundado la solicitud de la actora sobre el pago de reintegro y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total y la Resolución Directoral

Regional N° 2481-2016-GRSM/DRE, del 28 de septiembre del 2016 (Fs 4 a 5). Que declara infundado el recurso de apelación de la referida demandante y que por agotada la vía administrativa se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el artículo 10* inciso 1 de la Ley N° 27444. Por transgredir las normas que regulan la Bonificación Especial reclamada, debiendo declararse nulas.

Sobre la nivelación y/o regularización. Devengados e intereses legales:

16. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación entró en vigencia con el artículo 48' de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a partir del 21 de Mayo de 1990, por lo que, la nivelación y/o Regularización (reintegros), devengados e intereses legales deben calcularse a partir de la referida fecha - por cuanto la actora fue nombrada como docente bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres, con anticipación a ella -. haciéndose extensivo sólo hasta el 25 de Noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y derogó entre otros a la referida Bonificación Especial, precisando además, que debe deducirse los pagos diminutos efectuados por la UGEL demandada

17. En cuanto al pago de intereses legales, conviene precisar que la actora durante el periodo reconocido ha sido Directora C E., luego Profesora por Hora y finalmente Coordinadora de OBE en actividad; por tanto, la Bonificación Especial amparada tiene naturaleza laboral, y por consiguiente, los intereses legales debe

calcularse conforme a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920.

En relación a los costos y costas del proceso:

17. Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS 'Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condonadas al pago de costos y costas' en consecuencia, quedan las entidades demandadas exentas de dicho pago

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución

Política del Perú y artículo 41° 44° y 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS Y C, Administrando Justicia a Nombre de la Nación

III. DECISIÓN: Falla:

3. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B Y C sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

4. Declarando LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1356-2016-GRSM-DRE/DO- UE 302-E.HC, del 12 de julio del 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 2481- 2016-GRSM/DRE. del 28 de septiembre del 2016 en consecuencia **SE ORDENA** a los representantes legales de las entidades demandadas UGEL de Mariscal Cáceres DRE San Martín para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** emitan nueva resolución administrativa nivelando y/o regularizando (reintegrando) a la A

la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%**, calculado sobre la base de la **Remuneración Total o Integra**, con el correspondiente pago de devengados e Intereses legales conforme a los fundamentos 10, 11, 14 y 15 de la presente sentencia y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Sin costos ni costas - Consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente.- Notifíquese •

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACIÓN Y APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

EXPEDIENTE N° 2016-303

EXPEDIENTE : 303-2016-ACA-Laboral DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : E.

SECRETARIO : F.

VISTOS: de conformidad con el dictamen fiscal Superior de fojas 498. interviniendo como juez superior Ponente, el señor Cárdenos Castillo; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es materia de pronunciamiento el recurso de apelación Interpuesto por la procuraduría Pública Regional de San Martin, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, donde el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres. Ejerciendo el control jurídico de la actuación a través del proceso Contencioso Administrativo, declaro NULA la Resolución Directoral N° 13 56-2016- GRSM-DRE-/DO-OO-UE302 - EHC. del 12 de julio de 2016. Que resuelve ratificar el acto administrativa contenida en la RD.UGELMCJ N° 001984-2013, donde se declinó Infundado a solicitud de la demandante Socorra Isabel Seminario Salazar sobre reconocimiento de pago de reintegro y devengados de la bonificación Especial por (Reparación de clases y evaluación: y la Resolución Directoral Regional N° 2481-2016-GRSM/DRE. del 28 de setiembre de 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la accionante Socorro Isabel Seminario Salazar contra la Resolución Directora¹ N° 1310-2016-GRSM-DRE-/DO-OO Of 302 - EHC.

SEGUNDO; Que. de los fundamentos de la sentencia impugnado, se advierte que el Juez de mérito al declarar fundada la demanda, lo hace sobre el criterio de que la bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitada por la accionante Socorro Isabel Seminario Salazar, durante el periodo de vigencia de la ley del Profesorado, debe calcularse en función del parámetro establecido en el artículo 48 de la Ley del Profesorado; mientras que la parte impugnable recurriendo la presente resolución sostiene que la demandante SEMINARIO SALAZAR ROMERO no ha probado el derecho demandado acreditado haber ejercido

Seminario Salazar, no ha probado oí derecho demandado - acreditado haber ejercido la docencia durante el periodo que pretende los reintegros, sosteniendo además, que la Bonificación percibida por la parte demandante es conecte, pues cito se calcula en función en los señalado en los artículos 8 y 10 del D.S. N° 051-PCM. Siendo que en el orden lógico de casos anotadas la controversia surgida en esta instancia, y que debe dilucidarse está referida o determinar sí la acción ha acreditado su derecho o

percibir la bonificación demandada bajo el parámetro del 30% de la remuneración íntegra o total conforme a las reglas del art. 48 de la ley del Profesorado.

TERCERO: Que al pronunciamos sobre los agravios propuestos resulta pertinente remitimos al estudio de las normas que han regulado la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, durante el periodo labor de A, debiendo precisarse que respecto a la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, este es un concepto laboral establecido a favor de los profesores y tiene sustento normativo con el artículo -48 de lo Ley del Profesorado, y en los artículos 208 Incisa "b" y 210 del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24829 - Ley del profesorado - que precisan que la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, debe otorgarse sobre el 30% de la Remuneración íntegra a total.

Resulta pertinente señalar que cuando se pone en vigencia la Ley del Profesorado con fecha 14 de noviembre de 1984. El parámetro de cálculo del Indicado beneficia era el previsto literalmente en la norma en la norma (30% de la Remuneración total); sin embargo, luego el año 1991) el Ejecutivo promulga el D-S. N° 051-91-PCM, que en sus artículos 6ª y 9º establece que para la determinación de los Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios. Preparación de Clases. Subastas por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Lulo, y vacaciones Francos, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en pase al sueldo, remuneración o Ingreso total serán calculadas en función de la remuneración total permanente.

Este escenario, donde se advierte la presencia de dos normas que regulaban el tema reflexivo al parámetro de cálculo del indicado beneficio, laboral de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y donde no había un pronunciamiento uniforme respecto a la existencia de una sola norma que regule el parámetro de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dicha situación ha generado posiciones disímiles en cuanto a la aplicación de uno y otro parámetro de cálculo; tal es así, que la Corte Suprema de Justicia ha venido manteniendo el criterio que debe aplicarse a regla de cálculo del artículo 48 de la Ley de Profesorado, mientras que el Tribunal Constitucional del Perú, haciendo suyos los criterios establecidos por la Sala Plena N° 031-2011-SERVIR/TSC - en su ejecutoria - Expediente N° 04/35-2011-PC/7C. de fecha 03 de noviembre de 2014 es de la posición que la citada bonificación debe ser otorgada sobre el 30% de la Remuneración total permanente estricta aplicación de los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, posición de la que se ha apartado al que, acogiendo el parámetro de cálculo previsto en el art. 18 de la ley del profesorado y que es objeto de cuestionamiento.

Esta Sala Superior. Al fijar su posición respecto al parámetro de cálculo de la bonificación especial por preparación de Clases y Evaluación. Previstas en el artículo 48 de la ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212. En clara señal que mantiene que su línea de criterio fijada en la resolución de casos precedentes, donde ha señalado claramente que coexistencia del art. 48 de la ley del D.S. N° 8º y 9º del D.S. N° 05 J-PCM. que regulan los parámetros del cálculo de la aludida

bonificación en posiciones distintas y contradictorias supone la existencia de un estado de antinomia entre lo que dispone el decreto supremo n° 051 -91- PCM, que señala que el cálculo debe hacerse sobre la base de la remuneración total permanente y lo que dispone la ley n° 24029, modificado por la Ley N° 25217 (que dispone que el cálculo sobre la base de la remuneración total), conflicto este que la sala ha resuelto señalando que se debe preferir el parámetro de cálculo establecido en la ley de profesorado por tener prevalencia en razón de su mayor rango normativo de reglamento, asimismo esta sala superior insiste en la prevalencia del criterio fijado en el art. 48 de la ley del profesorado básicamente por el criterio de la especialidad, pues el artículo 48 de la Ley N° 24029 - ley del profesorado – modificado por la Ley N° 25212, es una norma específica en virtud de constituir un cuerpo normativo que básicamente se creó para regular el régimen laboral de los profesores que estuvo vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, en que fue derogado por la ley n° 29944, a diferencia de la otra que es norma genérica, finalmente esta sala superior se ha inclinado por la prevalencia de la ley del profesorado en aplicación de la regla contenida en el principio INDUBO PRO OPERARIO (art. 26 inciso 3 constitución política del Perú y el art. II del TP de la ley procesal del trabajo de aplicación supletoria al caso de autos), que se señala que en caso de duda cuando existen varias normas aplicables se debe optar por aplicar la norma que favorezca al trabajador y en este caso el art. 48 de la ley del profesorado , por otorgar un concepto mayor / remuneración total , constituye la norma más beneficiosa.

Este criterio en que el colegiado ratifica su posición respecto a que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre el parámetro dispuesto en el art. 48 de la ley del profesorado , norma esta última que estuvo vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, al haber sido derogada por la Ley N° 29944 – ley de reforma magisterial – esta guarda identidad o correspondencia con la línea de jurisprudencia establecida por la corte suprema de justicia en su ejecutoria – casación n° 17229-2013-SAN MARTIN de fecha veintinueve de abril del dos mil quince , donde mantenía su línea de pensamiento y posición jurisprudencial en sus antecedentes precedentes ha señalado expresamente que la bonificación especial por preparación de clases

Demanda como nombrada con carácter de interina en el cargo de directora a partir del 01 de abril de 1989, luego ejerció los cargos de profesora por hora y coordinadora del OBE , bajo la dependencia de la demandada UGEL de Mariscal Cáceres , **bajo el régimen legal de la ley del profesorado Ley N 2409 Modificado por ley N 25212.**

Así mismo de las boletas de pago de fojas 9 a 16 , fluye que la accionante durante su periodo laboral bajo las reglas de la ley de profesorado ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, bajo diversos rubros. BONIF. ESP. DS. 276 91 (BON. ESP.) y bonesp. Percibiendo como última suma el monto de 20.63 soles monto este que en un análisis rápido nos permite establecer que se ha calculado bajo las reglas del D.S. N 051 91PCM está sobre la base de un concepto menor el 30 % de remuneración total permanente acto administrativo que vulnera

los derechos de la demandante previstas en el artículo 48 de la ley de profesorado que establece que la bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga al profesor sobre el 30% de la remuneración íntegra que es un concepto más amplio y con mayor beneficio económico, decisión administrativa esta última que vulnera los derechos de la A previsto en el art. 48 de la Ley del profesorado, siendo que de lo antes señalado podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena contravención a las normas citadas *ut supra* resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la ley 27444, por lo que debe declararse su nulidad. En el contexto indicado y verificándose de la revisión de la resolución apelada, el A que, ha declarado nulas las resoluciones impugnadas bajo los fundamentos esbozados por este Órgano Colegiado, por ello corresponde confirmar sus extremos. Debiéndose precisarse que el parámetro de cálculo reconocido para el caso concreto en el considerando cuarto, solo comprende el período efectivo laborado durante la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado hasta la fecha en que fue derogada la ley del profesorado, mediante ley N 29944, ley de la compra magisterial de fecha 25 de noviembre de 2012, por lo que los reintegros que se liquidaran, deberán efectuarse observando estrictamente los períodos laborales consignados en la ficha escalonaría dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, vale decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta antes del 25 de noviembre de 2012 en que fue derogado.

POR TALES CONSIDERACIONES DESCRITAS CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cinco de fojas 20176 de fecha 9 de marzo del dos mil dieciocho que declara fundada la demanda **ORDENARON** que los representantes legales de la oficina de operaciones de la unidad de gestión educativa local Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitan nueva resolución, otorgando a la demandante Socorro Isabel Seminario Salazar, le corresponde el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, equivale al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el período laboral descrita en el considerando cuarto de la presente resolución. En los seguidos por Socorro Isabel Seminario Salazar, contra la unidad

POR TALES CONSIDERACIONES DESCRITAS: CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fojas 70/76. De fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho. que declaro fundada la demanda; **ORDENARON** que los representan (os legales de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local- Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de Educación de Son Murta, emitan nueva resolución, otorgando A, te corresponde el pago de reintegro la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegro, sólo para el período laboral descrita en el Considerando Cuarto de la presente resolución en los seguidos. contra La Unidad de Gestión educativa local - Mariscal Cáceres y contra la Dirección Regional de Educación de San Martín sobre Proceso contenciosos

administrativo , y los devolvieron.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Motivación del derecho	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la	Lista de parámetros	Calificación
------------------------	---------------------	--------------

sentencia		
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
						X		14	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte de congruencia	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
		congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta						

									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 303-2016-ACA-Laboral; Distrito Judicial de San Martín, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° ° 303-2016- ACA. Laboral , sobre: nulidad de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto de 2019.



Tesista PIZANGO BARTRA, JAIME

Código 1706102027

DNI: 00967756